

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI



SALA DE FAMILIA

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

Acción de Tutela No. 76 001 22 10 000 2023 00095 00

AUTO SF MPCCG 232

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Presenta acción de tutela la señora Azucena Lucía Molina de Morales contra el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad. Observándose que la solicitud se halla ajustada a lo requerido por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

En este caso, es necesario hacer parte del trámite a los señores Armyda Morales Torres, Nubia Morales Torres, Noralba Morales Torres, Elizabeth Morales Silva, Oscar Eduardo Morales Caicedo y a los herederos indeterminados del causante Gilberto Morales Torres, puesto que la decisión a adoptar podría implicar órdenes que, directa o indirectamente, se relacionen con estos.

Con el fin de constituir material de prueba para la resolución de este asunto, se requerirá a la agencia judicial accionada para que remita el vínculo de acceso al expediente del proceso con radicado **7600131100012022- 00488-00**, garantizando que el legajo se halle íntegro, actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente.

En mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por Azucena Lucía Molina de Morales contra el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a esta causa a los señores Armyda Morales Torres, Nubia Morales Torres, Noralba Morales Torres, Elizabeth Morales Silva, Oscar Eduardo Morales Caicedo y a los herederos indeterminados del causante Gilberto Morales Torres.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente la acción de tutela al accionado y los vinculados para que expongan los argumentos que consideren pertinentes en su defensa, dentro del término **máximo de DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: De no ser posible la notificación de alguno de los intervinientes, **SE ORDENA** que, a través de la secretaría, se proceda a la publicación de un aviso en el que se informe la respectiva orden de vinculación, en el micrositio asignado a esta sala especializada en la página web de la rama judicial, donde permanecerá por el término de un (1) día.

QUINTO: Con la misma condición del numeral anterior, **SE ORDENA** el emplazamiento de las personas que no logren ser enteradas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de un (1) día. Si vencido el plazo otorgado los emplazados no comparecen, se procederá a la designación de curador *ad litem* para que ejerza su defensa.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, para que, en el término concedido para su contestación, remita el vínculo de acceso al expediente con radicado **7600131100012022- 00488-00**, garantizando que el legajo se halle íntegro y actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Magistrada

Firmado Por:

Claudia Consuelo Garcia Reyes

Magistrada

Sala De Familia

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331ee42dadcdcbecbe182e97f989e793704ee8b2de41d1c802f96c5a54a8e7a**

Documento generado en 13/07/2023 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>